

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Se puede optar por la declaración conjunta de IRPF si se acredita la existencia del matrimonio

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V0132-26	27 de enero de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si puede presentar declaración de IRPF de forma conjunta.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 82.1, 83.1, 83.2, 9

Ley General Tributaria 58/2003 – art. 105, 106, 89.1

Resumen

Un contribuyente pregunta si puede presentar la declaración de IRPF de forma conjunta con su esposa tras contraer matrimonio en Cuba y estar tramitando la inscripción en el Registro Civil español. La DGT responde que, si ambos son residentes fiscales en España, podrá optar por la tributación conjunta una vez acredite la existencia y legalidad del matrimonio por cualquier medio de prueba admisible.

Criterio de la DGT

Los cónyuges no separados legalmente pueden optar por la tributación conjunta siempre que todos los miembros de la unidad familiar sean contribuyentes del impuesto. El consultante podrá acreditar la existencia y legalidad del matrimonio conforme a la ley española mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho. Una vez acreditado el vínculo, podrá ejercer la opción por la tributación conjunta según el artículo 83 de la LIRPF.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La acreditación del matrimonio no requiere exclusivamente la inscripción en el Registro Civil español.
- Cualquier medio de prueba admisible en derecho permite ejercer la opción de tributación conjunta.
- La residencia fiscal en España es condición necesaria para ambos cónyuges.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la eficacia de los documentos de prueba obtenidos en el extranjero para acreditar el vínculo.
- Analizar la conveniencia económica de la declaración conjunta frente a la individual tras la acreditación del matrimonio.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la residencia fiscal de ambos cónyuges en territorio español.
- ☐ Recopilar documentos que acrediten la legalidad del matrimonio en el país de origen.
- ☐ Comprobar que todos los miembros de la unidad familiar son contribuyentes del impuesto.
- ☐ Confirmar la validez de los medios de prueba según la Ley General Tributaria.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V0132-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0132-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V0132-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB